

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de los núcleos de población de Palomares, Villaricos y Guadamara, en el municipio de Cuevas del Almanzora (Almería), como zonas de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 9 de mayo de 1997, se declaran los núcleos de población de Palomares, Villaricos y Guadamara, todos pertenecientes al término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en los núcleos de población mencionados del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.

b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Sevilla, 20 de mayo de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de las Barriadas de El Rompido y El Portil, en el municipio de Cartaya (Huelva), como zonas de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 15 de mayo de 1997, se declaran las Barriadas de El Rompido y El Portil, ambas del término municipal de Cartaya (Huelva), zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en las mencionadas Barriadas del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.

b) De 1 de julio hasta la finalización de la Feria Agrícola e Industrial que se celebra en Cartaya durante el mes de octubre, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, se establece que los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre los establecimientos comerciales ubicados en las vías, calles, avenidas, plazas, etc., del término municipal de Cartaya (Huelva), que se relacionan a continuación:

Barriada de El Rompido:

C/ Agua.
C/ Andalucía.
C/ Atlántico.
C/ Barca.
C/ Candilejas.
C/ Cartaya.
C/ Cuartel.
C/ Cuesta.
Plaza de las Sirenas.
Plaza del Mar.
C/ Galeón.
C/ Goleta.
C/ Góndola.
C/ Higueral.
C/ La Barra.
C/ Los Pinos.
Paseo Marítimo.
Mirador Río Piedras.
Apto. Río Piedras.
Residencial El Rompido II.
Residencial Los Almendros.
Urbanización Atlántico.
Urbanización Los Compositores.
Edificio Albéniz.
Edificio Mozart.
Edificio Manuel de Falla.
Urbanización Los Pinos y Ampliación Los Pinos.
Venus.
Mercurio.
Marte.
Urano.
Saturno.
Júpiter.
Plutón.
Neptuno.
Urverosa.
C/ Sevilla.
C/ Fernán Núñez.
C/ Ciudad Rodrigo.
C/ Granada.
C/ Nápoles.
C/ Betis.
C/ Córdoba.

Barriada de El Portil:

C/ Aguas del Pino.
C/ Arroyo de la Plata.
Avda. Playas de Cartaya.
C/ Fuente Blanca.

C/ Laguna Seca.
C/ Los Breznos.
C/ Marijata.
C/ Monte Luna.
C/ Prado Viejo.

Sevilla, 20 de mayo de 1997.- La Directora General,
Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 21 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Garrucha (Almería) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 13 de mayo de 1997, se declara el municipio de Garrucha (Almería) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.

b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Sevilla, 21 de mayo de 1997.- La Directora General,
Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

La distribución de competencias entre los órganos administrativos debe realizarse de modo que se facilite la gestión, respetando los principios que presiden la actuación de la Administración. Entre estos principios, el de desconcentración tiene una especial previsión en nuestro ordenamiento comenzando por la propia Constitución Española, que lo recoge expresamente en su artículo 103. Con ello puede potenciarse el carácter instrumental de la Administración, mejorando el servicio de los intereses generales y la agilización de su actuación, lo que finalmente repercutirá en la mejora de la atención a los ciudadanos.

Del mismo modo, el artículo 34.1 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla el principio de desconcentración, entre aquéllos a los que debe ajustarse la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 12.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

Mediante el Decreto 220/94, de 6 de septiembre, modificado por el Decreto 270/96, de 4 de junio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y mediante el Decreto 4/96, de 9 de enero, se regulan las Oficinas Comarcales y otros servicios y Centros Periféricos de la Consejería. En estas disposiciones se realiza una detallada distribución funcional, si bien no específicamente competencial.

En atención a la agilidad en la gestión administrativa, se procedió, mediante el Decreto 217/89, de 17 de octubre, a la desconcentración de competencias relativas a la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores y de aprobación del gasto y propuesta de pago de determinados expedientes de subvenciones. Desde entonces se ha venido produciendo un paulatino incremento del volumen de gestión que revela la conveniencia de avanzar en la desconcentración de competencias, atribuyendo facultades decisorias a los órganos gestores adecuados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe de la Consejería de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. Atribución de competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Corresponde al Director General de Información y Gestión de Ayudas como Director del FAGA, la competencia para la resolución de los expedientes de subvenciones financiadas, total o parcialmente, por el citado fondo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, por el que se crea el Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Artículo 2. Atribución de competencias en materia sancionadora.

1. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores relativos al ámbito competencial de la Consejería, con excepción de los que conforme a la normativa aplicable corresponda incoar y tramitar a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y Específicas o al Comité Andaluz de Agricultura Ecológica, adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de hasta 500.000 ptas.

b) Los Directores Generales competentes por razón de la materia para la imposición de multas desde 500.001 hasta 2.500.000 ptas.

c) El Consejero de Agricultura y Pesca para la imposición de multas de cuantía superior a 2.500.000 ptas.